

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS224/1
G/L/437
IP/D/24
G/TRIMS/D/18
7 de febrero de 2001
(01-0597)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - CÓDIGO DE PATENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Brasil

La siguiente comunicación, de fecha 31 de enero de 2001, dirigida por la Misión Permanente del Brasil a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido de las autoridades de mi país instrucciones de solicitar la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 64 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Acuerdo sobre las MIC), en relación con las disposiciones del Código de Patentes de los Estados Unidos (Código de los Estados Unidos - Título 35 - Patentes) y en particular de su capítulo 18 [38] - "Derechos de patente en invenciones realizadas con ayuda federal".

El Brasil ha advertido en el Código de Patentes de los Estados Unidos varios elementos discriminatorios, entre los que pueden citarse, a título de ejemplo, los que se indican a continuación.

El Código de Patentes de los Estados Unidos prescribe que ninguna pequeña empresa u organización no lucrativa a la que se reconozca la titularidad de una invención y ningún cesionario suyo cederán a una persona el derecho exclusivo de utilizar o vender cualquier invención en los Estados Unidos a no ser que esa persona acepte que cualesquiera productos que incorporen la inversión o se produzcan con utilización de ella se fabriquen sustancialmente en los Estados Unidos. Además, los acuerdos de financiación concertados con una pequeña empresa u organización no lucrativa contendrán las disposiciones apropiadas para dar efecto a esa prescripción.

El Código de Patentes impone asimismo restricciones legales en virtud de las cuales sólo los concesionarios de una licencia que acepten que cualesquiera productos que incorporen la invención o se produzcan con utilización de ella se fabriquen sustancialmente en los Estados Unidos podrán tener derecho a utilizar o vender una invención de propiedad federal en los Estados Unidos.

El Brasil tendría interés en examinar esas y otras disposiciones del Código de Patentes de los Estados Unidos en consultas con ese país, con el fin de entender cómo justifican los Estados Unidos la compatibilidad de esas prescripciones con las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, especialmente en sus artículos 27 y 28, el Acuerdo sobre las MIC, en particular en su artículo 2, y los artículos III y XI del GATT de 1994.

Quedamos a la espera de recibir su contestación a la presente solicitud a fin de poder fijar una fecha mutuamente aceptable para la celebración de las consultas en Ginebra.
